



ORD. IEP N° 0386

ANT.: 1. Ord. N° 92699 de fecha 21 de enero 2025, del Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados.

2. Ord. N° 102/INC/2025 de fecha 21 de enero 2025, del Presidente del Senado y del Secretario General del Senado.

REF.: Exp. N° 503 y Exp. N° 585.

MAT.: Requiere información del cierre del establecimiento de educación parvularia "Sala Cuna y Jardín Infantil" de la Universidad Austral de Chile.

Santiago, **20 MAR 2025**

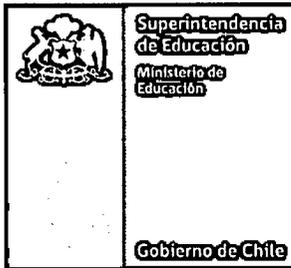
**A: JOSÉ GARCÍA RUMINOT
PRESIDENTE DEL SENADO**

**LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**DE: MARGGIE MUÑOZ VERÓN
SUPERINTENDENTA DE EDUCACIÓN (S)**

Junto con saludar, me dirijo a ustedes para dar respuesta de los Oficios indicados en el antecedente, mediante el cual se consulta a esta Superintendencia de Educación por el cierre del establecimiento de educación parvularia "Sala Cuna y Jardín Infantil", cuya entidad sostenedora es la Universidad Austral de Chile, de la ciudad de Valdivia, en particular, si el cierre se ajusta a lo exigido por la normativa educacional.

Primeramente, es necesario tener presente que todos los establecimientos de educación parvularia, indistintamente si cuentan con Reconocimiento Oficial del Estado (RO), Autorización de Funcionamiento (AF) o se encuentran sujetos al periodo de adecuación, deben dar cumplimiento al Título Preliminar del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009,



del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005¹⁻².

Dicho Título contempla una serie de deberes que deben dar cumplimiento los establecimientos educacionales del país, como lo es la obligación de garantizar la continuidad del servicio educacional que brindan a la comunidad educativa durante el año escolar³. Por tanto, independiente de si el establecimiento cuenta con RO, AF o está en periodo de adecuación, deben procurar que se garantice la continuidad del servicio educacional que se entrega a las y los párvulos, durante el transcurso de todo el año calendario.

En el caso del establecimiento de educación parvularia "Sala Cuna y Jardín Infantil", y según lo informado por la Subsecretaría de Educación Parvularia, son dos establecimientos distintos. Por una parte, está la "Sala cuna UACH", que cuenta con Autorización de Funcionamiento según Resolución Exenta N° 1.362 de 28 de diciembre de 2018, y por otro, está el "Jardín infantil UACH" el cual está bajo el régimen de adecuación.

Por tanto, la respuesta de esta Superintendencia ante el cierre de ambos establecimientos dependerá en razón de que estamos ante dos escenarios normativos distintos, los que se desarrollarán a continuación.

1. Autorización de Funcionamiento

En el caso de la "Sala cuna UACH", la normativa aplicable será el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, y el Decreto N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, que contempla un procedimiento de renuncia de AF.

¹ En conformidad al artículo 1, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, "regula los derechos y deberes de integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio.

² Dictamen N° 57, de 17 de septiembre de 2020, de la Superintendencia de Educación, sobre la aplicación de las normas generales contenidas en el Título Preliminar del DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, a los establecimientos de educación parvularia que se encuentran en el periodo de adecuación, dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832.

³ Artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005.

A su respecto, el artículo 32 del Decreto N° 128 señala que la renuncia voluntaria podrá presentarse hasta el último día hábil del mes de septiembre del año anterior a aquel en que se desee renunciar a la AF, y podrá ser total o parcial, “dependiendo si se solicita para todo el establecimiento de educación parvularia o sólo para algunos de sus niveles”⁴.

Previo a la presentación de la solicitud de renuncia, la entidad sostenedora deberá notificar a los padres, madres y/o apoderados/as personalmente, debiendo “citarlos por escrito y con al menos tres días de anticipación, a una reunión en la que informará la intención de recesar o renunciar a la autorización de funcionamiento, dejando constancia escrita y firmada de ello. Respecto de aquellos padres o apoderados que no concurrieran a dicha reunión deberán ser notificados por carta certificada del contenido de la misma conforme a la ley N° 19.880, la que deberá acreditarse al momento de la presentación de la solicitud respectiva”⁵.

Una vez presentada la solicitud, la o el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo tendrá un plazo de 45 días para pronunciarse sobre la solicitud de renuncia a la AF⁶.

El incumplir con el procedimiento anteriormente descrito, podría devenir en una infracción administrativa para el establecimiento.

Por otro lado, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009 consagra la obligación que tienen los establecimientos (como lo son aquellos que cuentan con Autorización de Funcionamiento) de dar continuidad al servicio educativo que se brinda a las y los párvulos durante todo el año escolar, señalando que: “Son deberes de los sostenedores [...] garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar”. Por tanto, las entidades sostenedoras que quieran cerrar los establecimientos educacionales que cuentan con Autorización de Funcionamiento, podrán en la medida que garanticen la continuidad del servicio educacional durante todo el año escolar y, además, hacerlo antes del inicio del año escolar próximo, para dar cumplimiento con la obligación en comento. En caso contrario, el establecimiento podrá ser sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio por parte de esta Superintendencia de Educación.

⁴ Artículo 32 del Decreto N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.

⁵ Artículo 33 del Decreto N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.

⁶ Artículo 33 del Decreto N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.



2. Periodo de adecuación

Por el contrario, el “Jardín infantil UCh” se encuentra en periodo de adecuación, en la medida que inició su funcionamiento antes del 01 de enero de 2017, y al día de hoy no cuenta con ninguna certificación.

En tales términos se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832, del Ministerio de Educación⁷, el cual dispone que: “Los establecimientos de educación parvularia que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se encuentren funcionando sin tener el reconocimiento oficial del Estado en los niveles parvularios que impartan, deberán obtener dicho reconocimiento o la autorización de funcionamiento, según corresponda, al vencimiento del plazo contemplado en el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529. Durante dicho período estos establecimientos podrán seguir funcionando”. En consecuencia, estos establecimientos se encontrarán en periodo de adecuación (que culmina el 31 de diciembre de 2025)⁸, mientras realicen los trámites respectivos para obtener la certificación respectiva.

Sin perjuicio de que el “Jardín infantil UCh” no cuenta con certificación para funcionar o publicarse como tal, la Superintendencia detenta sus facultades fiscalizadoras para hacer uso de ellas a pesar de ser un establecimiento en periodo de adecuación. En efecto, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.832 consagra que “la Superintendencia de Educación fiscalizará, en los mismos términos en que lo hace actualmente la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

Por otro lado, respecto al cierre de los establecimientos que estén en periodo de adecuación, el Dictamen N° 57, de 17 de septiembre de 2020⁹, de esta Superintendencia de Educación, señala que las normas del Título Preliminar del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, tienen plena eficacia “respecto de los establecimientos que se encuentran en periodo de adecuación, en tanto contiene los principios generales y deberes de los miembros que integran las comunidades educativas, los deberes del Estado con el sistema educativo (entre ellos el de promover la educación parvularia), algunos conceptos de general aplicación y las directivas comunes en materia de convivencia”.

⁷ Ley N° 20.832, del Ministerio de Educación, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.

⁸ Artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.529, del Ministerio de Educación, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media y su fiscalización.

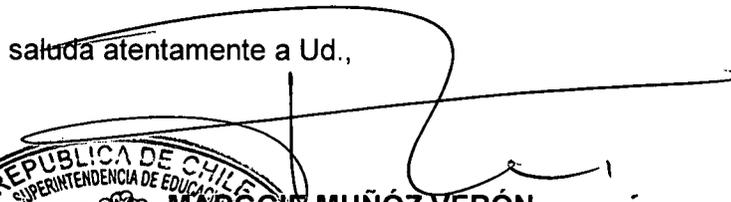
⁹ Dictamen N° 57, de 17 de septiembre de 2020, de la Superintendencia de Educación, sobre la aplicación de las normas generales contenidas en el Título Preliminar del DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, a los establecimientos de educación parvularia que se encuentran en el periodo de adecuación, dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832.

De tal modo, el inciso final del artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que es parte del Título Preliminar, consagra que: “Son deberes de los sostenedores [...] garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar”. Se advierte, entonces, que los establecimientos educacionales bajo el régimen de adecuación tienen el deber de cumplir con dicha obligación.

En este contexto, la entidad sostenedora que desee cerrar un establecimiento educacional que se encuentre en periodo de adecuación, deberá velar porque se garantice la continuidad del servicio educacional durante todo el año escolar y, además, hacerlo antes del inicio del año escolar próximo, para dar cumplimiento con la obligación en comento. En caso contrario, el establecimiento podrá ser sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio por parte de esta Superintendencia de Educación.

En resumidas cuentas, y en orden a dar respuesta al Oficio indicado en el antecedente del presente documento, lo primero a considerar es que estamos ante dos contextos normativos distintos. En efecto, la “Sala cuna UACH” cuenta con Autorización de Funcionamiento, y por otro, el “Jardín infantil UACH” está bajo el régimen de adecuación, pero en ambos casos la Universidad Austral de Chile, como entidad sostenedora, tiene la obligación general de dar continuidad del servicio educacional durante todo el año calendario a las y los párvulos. En cambio, es necesario tener presente que solo en el caso de la AF, Decreto N° 128, contempla un procedimiento detallado que regula cómo debe ser la renuncia parcial o total de dicha certificación, las obligaciones aparejadas, y su respectiva sanción.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
★ MARGGIE MUÑOZ VERÓN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)
SUPERINTENDENTE


MIDP/DMA/IME

Distribución:

- La indicada.
- ofiscalizacion@congreso.cl
- cocampo@senado.cl
- Copia Fiscalía
- Intendencia de Educación Parvularia.
- Gabinete.
- Of. de Partes y Archivo.